



3.10 TASA POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 1º: Concepto

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público en todos aquellos supuestos especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

2.- Excepcionalmente, cuando la utilización o aprovechamiento del dominio público se realice por empresas explotadoras de suministros públicos, para los fines que le son propios, no les será de aplicación la presente Ordenanza, rigiéndose por la suya específica.

3.- También se regirán por su Ordenanza específica la reserva de espacio para aparcamiento exclusivo de los vehículos auto-taxis, y las autorizaciones municipales de explotaciones de las playas.

Artículo 2º: Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que teniendo concedida licencia figuren en el padrón o matrícula, en tanto no hayan presentado la baja correspondiente, aun en el caso de haber cesado en el aprovechamiento, salvo que el cese en dicho aprovechamiento se deba a causas no imputables al contribuyente.

c) En el supuesto de la tasa establecida por vados y entrada de carruajes, los propietarios de locales a los que den acceso. En el caso de inmuebles constituidos en régimen de propiedad

horizontal será sujeto pasivo la Comunidad de Propietarios.

(Redactado conforme a la modificación de Pleno de fecha 1 de marzo de 2001)

2.- El devengo se produce por el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento de que se trate.

3.-

a) Excepcionalmente en el caso de entradas de carruajes o vehículos a través de aceras, se entenderá concedida la autorización a efectos fiscales y, en consecuencia, surgirá el devengo con la terminación de la obra de construcción del paso de rodada o badén.

b) En el caso de la instalación de contenedores para la recogida de escombros, requerirá como cualquier otra ocupación o aprovechamiento, la previa autorización que se entenderá otorgada por silencio administrativo salvo que su instalación incumpla la normativa municipal o interrumpiera la circulación de personas o vehículos.

(redactado conforme a la modificación de Pleno de fecha 1 de marzo de 2001)

4.- Cuando se realicen aprovechamientos de hecho, esto es, sin haber obtenido la licencia municipal, se impondrán por el órgano competente las sanciones de policía que correspondan con arreglo a su reglamentación específica, y sin perjuicio de que pueda ordenarse de inmediato la retirada de los elementos instalados sin licencia.

Artículo 3º: Tarifa

1.- La Tarifa que corresponda abonar por cada una de las medidas de aprovechamiento de la vía pública reguladas en esta Ordenanza se determinará según se establezca en los correspondientes epígrafes.

2.- A efectos de la determinación de la tasa en aquellos supuestos en que así se establezca, se entenderá a la categoría de la calle, según el índice aprobado con carácter general por este Ayuntamiento.



En particular se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Cuando algún vial no aparezca expresamente calificado en el citado índice, se considerará como de última categoría.
- b) Cuando el espacio efectuado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- c) Los parques y jardines municipales a los expresados efectos, quedan asimilados a vías de 1ª categoría.
- d) Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal, pagarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden, pero el precio que resulte de abonar por aplicación del epígrafe correspondiente se incrementará en un 20 por ciento.

3.- Fijación de tarifas por epígrafes:

- Epígrafe A) Vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y escombros

1. El período de liquidación será mensual y se computará de fecha a fecha, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Conceptos	Unidad	Por mes/Euros
a) Vallas	Metro cuadrado	12,02
b) Puntales	Por elemento	9,02
c) Asnillas	Metro lineal	6,01
d) Andamios	Metro cuadrado	7,21
e) Grúas	Por cada una	60,10
f) Materiales	Metro cuadrado	19,53

2. Se reducirán en un 60 por ciento las tasas correspondientes a las vallas, y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de fachadas que se realicen en cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento, siempre que el período de instalación no supere los 6 meses.

3. No abonarán tasa alguna por este epígrafe los revoques de fachadas comprendidos en el Plan Especial del Casco Antiguo.

- Epígrafe B) Entrada de carruajes

1. La tasa se calculará según la longitud de metros lineales de la entrada o paso de carruajes en la parte de mayor amplitud o anchura y según el número de plazas de garaje que comprenda.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el ancho del paso se determinará por

los metros lineales del ancho del hueco de entrada a la finca.

(Redactado conforme Pleno 5/11/98)

3. En el supuesto de existir un sólo paso construido para el acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios, se computará a cada uno la medida que resulte de trazarse la vertical desde la línea divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas o locales.

4. Las tarifas anuales del precio serán las siguientes:

a) Hasta 5 plazas de garaje: 18,03 euros metro lineal (m/l) o fracción.

b) Más de 5 plazas de garaje: 24,04 euros m/l o fracción.

5. Los concesionarios de pasos de vehículos están obligados a efectuar la señalización de los mismos mediante la instalación de placa homologada y que deberá adquirir en el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa de 33,06 euros.

(Redactado conforme Pleno 5/11/98).

- Epígrafe C) Reservas de espacios para aparcamiento exclusivo de vehículos (excepto autotaxis)

1. La tarifa de esta tasa se calculará por la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

2. El período de cobro comprenderá el año natural para las reservas permanentes y será mensual para reservas temporales.

3. Las tasas serán las siguientes:

a) Reserva permanente: 12,02 euros por m/l y año

b) Reserva temporal: 4,51 euros por m/l y mes.

4. No estarán sujetas al pago de derechos las reservas de espacios establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano, así como las establecidas para cada cabecera y terminal de líneas de transporte regular colectivo de viajeros que efectúen el servicio dentro del término municipal.

5. El pago por los conceptos recogidos en el epígrafe B, no obstará al pago de esta tasa.

6. La señalización de la reserva será por cuenta de los usuarios, siendo común con la



señalización de la entrada de carruajes si existiera ésta.

- Epígrafe D) Terrazas de veladores toldos en la vía pública.

1.-La Tarifa por la ocupación será la siguiente:

Euros

a) Por cada mesa y 4 sillas por mes o fracción:

	Calles 1ª categoría	Resto calles
- Tercer trimestre	24,04	15,03
- Segundo trimestre	21,04	12,02
- Resto del año	18,03	9,02

b) Por cada metro cuadrado de toldos o cubrimientos sobre la vía pública, en locales comerciales. Por año natural o fracción:

	1ª cate	2ª cate
- Sujeción a fachada	2,40	1,20
- Sujeción a suelo	4,21	2,40
- Cerramiento lateral	15,03	9,02

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento optara por la concesión de la ocupación de veladores por metros cuadrados de superficie efectiva, la tasa se calculará aplicando a la tarifa anterior una equivalente por grupo de mesas y 4 sillas de 1,75 metros cuadrados.

3. Las zonas de retranqueo abiertas al uso público y general abonarán el 40 por ciento de las tasas reguladas en este epígrafe.

4. No abonará tasa alguna por la utilización o aprovechamiento del dominio municipal en su modalidad de mesas y sillas, cuando la ocupación se realice en calles de cuarta categoría según el índice fiscal de calles aprobado.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de fecha 2 de noviembre de 2000)

5. La utilización o aprovechamiento del dominio municipal, en su modalidad de mesas y sillas, así como de Toldos o cubrimientos sobre la vía pública en locales comerciales, se encontrará exenta, en el caso de que la ocupación se realice en vías públicas del municipio que se encuentren afectadas por obras públicas de especial entidad y duración temporal, durante el tiempo que duren las mismas y en los términos en que sea declarado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de fecha 20 de julio de 2006)

- Epígrafe E) Quioscos y otras instalaciones fijas

Los aprovechamientos privativos de la vía pública o parques y jardines municipales, con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo, sujetos a concesión administrativa y destinados a la venta al público de los artículos autorizados en el acuerdo municipal de concesión, se sujetarán a las siguientes tarifas:

Euros

	Calles 1ª categoría	Resto calles
- Hasta 5 m ² por semestre	150,25	90,15
- Por cada m ² adicional al semestre	15,03	9,02

- Epígrafe F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques municipales

Los aprovechamientos privativos en terrenos de dominio público, salvo las playas, con instalaciones no fijas, sujetos a concesión administrativa, y no contempladas de forma expresa en los epígrafes precedentes, satisfarán las siguientes tarifas:

1. Instalación de actividades feriales, en terrenos destinados a dicho fin.

a) Concesión individual, según ocupación efectiva.

Por mes o fracción: 4,21 euros por metro cuadrado.

b) Concesión conjunta a un grupo de feriantes para ocupación de terrenos comunes:

Por mes o fracción: 3,01 euros por metro cuadrado.

2. Vendedores ambulantes autorizados durante las fiestas patronales u otras celebraciones similares.

Por día o fracción: 1,50 euros por metro cuadrado.

3. Puestos del mercadillo al aire libre de los jueves:

a) De frutas y verduras :Por semestre o fracción 37,86 euros por metro lineal.

(Redactado conforme Pleno de 5/11/98)

b) Restantes :Por semestre o fracción: 63,11 euros por metro lineal.



4. Rodajes cinematográficos: 210,35 euros por día.

5. Rodajes videográficos, o reportajes fotográficos, de forma profesional durante actos, festejos o celebraciones públicas, salvo medios de comunicación legalmente reconocidos: 12,02 euros por día.

6. Aparatos automáticos instalados en la vía pública. Por semestre o fracción:

	<u>Euros</u>
a) De fotografía.	150,25
b) Atracciones infantiles	60,10
c) Resto:	
- Hasta 0,5 m2	18,03
- Cada 0,5 m2 más	21,04

7. Instalación de circos o similares en terrenos destinados a dicho fin: Por cada día y cada 25 metros cuadrados de ocupación o fracción 1,80 euros

Con independencia de dicha tasa vendrán obligados a prestar una fianza de 60,10 euros por día para responder por los servicios municipales afectados.

8. Instalación de contenedores para la recogida de escombros. Por cada contenedor: 2,40 euros por día.

- Epígrafe G) Columnas, carteleras y farolas municipales

1. Su utilización estará sujeta al pago de una tasa de 7,21 euros por cada metro cuadrado del cartel o anuncio, por mes o fracción.

2. Su utilización con fines de carácter institucional o en períodos electorales tendrá una bonificación en la tasa del 50 por ciento.

- Epígrafe H) Ocupación del vuelo con carteles, anuncios o carteleras

1. La ocupación pagará una tasa de 30,05 euros por cada metro cuadrado de superficie o fracción, y por cada año natural o fracción.

2. Los anuncios luminosos incrementarán su tasa en un 100 por ciento.

3. No pagarán tasa alguna la ocupación de vuelo que no sobresalga más de 20 centímetros del edificio y no excedan de 6 metros cuadrados de superficie total; en caso contrario sólo pagarán por el exceso.

- Epígrafe I) Otros aprovechamientos.

Los aprovechamientos no expresados en la presente Ordenanza, que en virtud de los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se puedan conceder, pagarán anualmente por derechos y tasas una cantidad equivalente al 20 por ciento del valor del terreno ocupado.

Artículo 4º: Depreciación de vía pública

1.- Todos los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza que produzcan depreciaciones continuadas o destrucción o desarreglo temporal de vías públicas, parques, jardines, o instalaciones municipales estarán sujetos al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación, instalación, arreglo y conservación.

2.- Las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación, arreglo y conservación podrán realizarse por el Ayuntamiento, quedando obligados los concesionarios de los aprovechamientos al reintegro del total de su coste.

3.- A los mencionados fines el Ayuntamiento podrá exigir la previa constitución de fianza suficiente para hacer frente a los mismos.

4.- Si los daños que se produzcan fueran irreparables, estarán obligados además a indemnizar al Ayuntamiento en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

Artículo 5º: Normas de gestión.

1.- Las tasas que resulten de la aplicación de las distintas tarifas, se considerarán devengados en el momento de la concesión de la autorización, y sucesivamente el primer día de cada uno de los períodos naturales a que se sujeta la tarifa del precio.

2.- Las tasas por concesiones establecidas por tiempo indefinido, se prorratearán por semestres naturales tanto en el ejercicio de su alta como en el de su cese.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 26, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando el ingreso elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

4.- En especial, las tasas del epígrafe A) del artículo 3º se abonarán en el momento de la solicitud de la licencia urbanística, por el período de tiempo en que se estime necesaria



la ocupación de la vía pública con los diferentes elementos, siendo objeto de concesión simultánea con la licencia.

Cuando dicho período de tiempo fuera insuficiente para la finalización de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo, deberá solicitar prórroga de la misma y abonar los derechos correspondientes al nuevo período de tiempo que se autorice.

5.- Si la solicitud de ocupación no especifica el período se entenderá que se realiza por un período mínimo de un mes. También se liquidará por dicho mínimo a los contenedores que carezcan de autorización.

(En el caso de solicitar la ocupación con materiales tales como arena, grava, etc., que no se efectúe a través de contenedores o en un espacio debidamente vallado o limitado, sólo se autorizará por el tiempo suficiente para introducir estos materiales en su propiedad, dentro siempre del mismo día de su depósito en la vía pública.

(redactado conforme a la modificación de Pleno de fecha 1 de marzo de 2001)

Artículo 6º: Recaudación.

Será aplicable la vía de apremio para la recaudación de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda decretar el cese en el aprovechamiento en caso de impago de los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
PLENO 20/07/06 – BOP Nº 258 DE 10/11/06